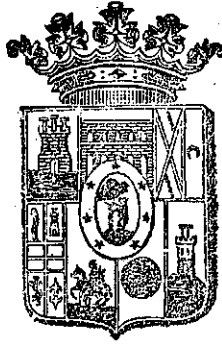


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Al ser llamados a filas los reservistas, en virtud de los Reales decretos de 10 y 22 de julio de 1909, para prestar servicio en el Ejército de operaciones de Africa, se concedió a las familias de los mismos, que fuesen pobres, una pensión de 50 céntimos diarios hasta que regresaran a sus hogares; pensiones éstas que fueron señaladas con carácter provisional, a percibir por las Cajas de Recluta del punto de residencia de los perceptores, declarándose más tarde, por la regla 7.ª de la Real orden de 4 de agosto siguiente, que siguieran abonándose aunque los causantes hubieran fallecido de enfermedad común, hasta que las Cortes tomasen un acuerdo acerca del particular.

Estas pensiones han ido desapareciendo, unas por haber fallecido los causantes en acción de guerra, en cuyo momento las familias adquirieron el derecho con arreglo a la ley de 8 de julio de 1860, y otras por licenciamiento y regreso de dichos reservistas a sus hogares, quedando en la actualidad algunas, en número muy reducido, que por haber fallecido los causantes de enfermedad común, no legan tal derecho y siguen percibiéndose por dichas Cajas de Recluta.

No parece equitativo que, después del largo plazo transcurrido, con el

ofrecimiento pendiente de someter a las Cortes la situación especial de estas familias, se las prive de un auxilio que se les concedió con motivos especiales, y es llegada la hora de poner término a esta situación provisional.

Inspirándose en estas razones de equidad, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran definitivas las pensiones de 50 céntimos de peseta diarios que vienen satisfaciéndose por las Zonas de Reclutamiento, conforme a la regla 7.ª de la Real orden de 4 de agosto de 1909, entendiéndose concedido este derecho sólo a los actuales perceptores que conserven su aptitud legal, según el artículo 5.º de la ley de 8 de julio de 1860, y, por lo tanto, sin que haya lugar a transmisión por muerte de las actuales viudas.

Artículo 2.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina queda encargado de hacer los señalamientos que correspondan con arreglo al anterior artículo, que corran a cargo del presupuesto de Clases Pasivas a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, cesando el mismo día los abonos que vienen efectuándose por las Cajas Militares.

Dado en Palacio, a trece de febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: A fin de evitar toda posible defraudación a la Contribución industrial en lo referente a las industrias que se ejercen en ambulancia y que deben tributar por la tarifa 5.ª de patentes, impidiendo que, como en la actualidad sucede, con olvido de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento vigente de dicha Contribución industrial, se perciban los arbitrios con que los Ayuntamientos gravan dichas industrias en ambulancia, sin que por las mismas se tribute a la Hacienda Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del mencionado artículo 58 del Reglamento de la Contribución industrial, que por las Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos se adopten las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus órdenes, al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes patentes de la Contribución industrial, y en el caso de que carezcan de ella, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Con fecha 29 de enero próximo pasado, la Presidencia del Directorio Militar ha concedido a este Ministerio autorización para que se celebren los concursos para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de las Diputaciones Provinciales, Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos y Contadores de fondos de la Adminis-

tración local, los cuales se hallaban en suspenso en virtud de la prohibición que para hacer nombramientos de personal estableció la Real orden de 17 de septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones a quienes pueda interesar. Madrid, 11 de febrero de 1924.—El Subsecretario, Martínez Anido.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Con el fin de evitar los brotes excesivos, pústulas de grandes dimensiones, esfacelos, etc., que se presentan algunas veces con la vacuna procedente del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, se recuerda a los señores Inspectores Municipales de Sanidad y Médicos en general que las vacunaciones con linfa de esta procedencia deben practicarse haciendo una sola incisión de un centímetro de extensión aproximadamente en las vacunaciones, y dos incisiones distanciadas por un espacio de dos o tres centímetros en las revacunaciones, absteniéndose de practicar diversas incisiones unidas y protegiendo la parte inoculada para evitar que se rompan las pústulas.

El Inspector Provincial de Sanidad,
(Firmado)

Señores Inspectores Municipales de Sanidad y Médicos en general.
(Núm. 711)

Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Redueña, por el Canal de Isabel II, con motivo de la construcción del nuevo canal de conducción, trozo 6.º, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFI-

CIAL número 281, correspondiente al día 24 de noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 18 de noviembre de 1922, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Redueña, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 7 de febrero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(O.—47)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Con el fin de conocer las cantidades de azúcar existentes en la provincia, todos los almacenistas y detallistas de dicho artículo de los pueblos de la misma presentarán, en la Alcaldía respectiva, relación jurada de las que tengan en su poder, el día 27 del actual, de las clases denominadas blanquilla, florete, cortadillo y terciada o centrifuga.

Los señores Alcaldes darán cuenta a esta Junta, el día 29, del total de existencias de cada una de dichas clases, en su término municipal, especificando las que estén en poder de almacenistas y detallistas. Las relaciones juradas se conservarán en la Alcaldía.

Los detallistas de la capital que sean socios de «La Unica», presentarán las expresadas declaraciones el día señalado en dicha Sociedad, y los que no lo sean, la presentarán directamente en las oficinas de esta Junta Provincial.

Quedan exceptuados los almacenistas de la capital que la presenten diariamente.

Se previene a todos que la no presentación de las declaraciones o la falta de veracidad en ellas, que se comprobará por medio de inspecciones, se considerará como ocultación y se castigará en la forma y extensión que determina el Real decreto de 3 de noviembre último.

Madrid, 19 de febrero de 1924.

El Gobernador Presidente,
El Duque de Tetuán
(Núm. 733)

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIO

Se convoca concurso público para contratar el suministro de 20.000 frascos de hierro, destinados a envasar el

azogue de las Minas de Almadén, con arreglo a las condiciones que se fijan en el pliego correspondiente que podrá examinarse en las oficinas del Consejo de Administración, en esta Corte, calle de Fernánflor, número 2, primero, de diez a dos.

El plazo para presentación de proposiciones será de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 16 de febrero de 1924.

El Presidente,
Antonio del Castillo.
(Núm. 712) (E.—176)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Luis Casaso y Obeso, Juez municipal e interino de primera instancia de distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en nueve del corriente mes en los autos seguidos por el procedimiento judicial-sumario de la ley Hipotecaria a instancia de D. Rufino San Vicente Navarro contra doña Vienta Bonal Ortega para la efectividad de cierto crédito hipotecario, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, del inmueble siguiente:

Un solar, sito en esta Capital y su calle de Fernández de los Ríos, con vuelta a la de Andrés Mellado, sin número, perteneciente al distrito de la Universidad, que linda: por su frente, en línea de treinta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros, con la expresada calle de Fernández de los Ríos; por la derecha, entrando, y haciendo chaflán, con la calle de Andrés Mellado, en línea de veintitrés metros noventa y nueve centímetros; por la izquierda, en tres líneas, una de seis metros setenta y cinco centímetros, otra de nueve metros veinticinco centímetros y otra de diecinueve metros tres centímetros, con terreno de D. Antonio Olivar, formando las dos primeras un ángulo entrante, y por la espalda, en dos líneas, una de veintidós metros cuatro centímetros y otra de dieciocho metros dos centímetros, con propiedad de D. Antonio Huertas, sobresaliendo la segunda línea de la primera dos metros en relación a la línea de fachada, y ocupando el referido solar una superficie de doce mil setecientos sesenta pies, cuatro décimos de otro, equivalentes a novecientos noventa y un metros quince decímetros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de marzo próximo y hora

de las once de su mañana, advirtiéndose: que el tipo del remate de la expresada finca es el de seis mil pesetas, que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originaria de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, salvo las excepciones que previene la regla décimacuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos veinticuatro. — Luis Casaso. — El Secretario, L. Felipe de Sande. — Rubricados.

Es copia,
L. Felipe de Sande
(A.—189)

CHAMBERÍ

En providencia dictada en autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, por el Banco Anglo Sud Americano, contra D. Javier Bares, se acuerda señalar el día 5 de marzo próximo, a las once de su mañana, en el local de su Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para celebrar la subasta de varios muebles, tasados en dos mil ochocientos ochenta pesetas, y no admitir posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar el diez por ciento del mismo para tomar parte en el remate, advirtiéndose que dichos muebles se hallan en Alberto Aguilera, número ocho, guardamuebles de Federico del Río, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, catorce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí
Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
R. Porrero
(A.—192)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha 15 del actual, en el incidente de pobreza promovido por D. Pablo Alonso Alvarez, ha admitido la demanda incidental de pobreza formulada por el mismo y confiriendo traslado a los demandados con emplazamiento, doña Eugenia García; doña Rosalía Fernández Gutiérrez, viuda de Menéndez; D. Eduardo Andebert; D. Fabiano Boré; D. José Gallo; don José María López Baloso; D. Juan Prunda; D. Juan Zorrilla; señora viuda e hijos de Berges; D. Pedro Cano; D. Ramón Nido; doña Maximina Paz; D. Mariano del Alamo; señores hijos de Miguel Juan; señora viuda de Juan Antonio Megía; D. Hipólito Pidiens; D. Pablo Riera; D. Eduardo Rodríguez, y J. Wittemberg, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten personalmente en forma.

Y siendo desconocidos los actuales paraderos de todos los dichos demandados, se ha acordado hacerles el emplazamiento por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro del término indicado de nueve días, se presenten ante este Juzgado a contestarla, o si alguno de ellos hubiese fallecido, por medio de sus herederos o sucesores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 15 de febrero de 1924.

El Secretario,
Ldo. Pedro Tarucena
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Aroadio Conde
(C.—19)

HOSPITAL

Romero Morai (Emilio), hijo de Pedro e Isabel, natural de Sabaga (Cuenca), de estado soltero, profesión chófer, de veinticinco años, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en San Martín de Valdeiglesias, procesado por daños, sumario número 90-1923, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. G. del Rivero, para notificarle el auto de prisión dictado, prevenido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 4 de enero de 1924.

El Secretario,
González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 93) (B.—29)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de mayor cuantía que sigue la Compañía Anónima «United States Rubber Company Limited», contra D. Juan José Rodríguez Bustos y doña Julia Santos, viuda de

Morlans, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en las cantidades de doce mil y mil quinientas pesetas, respectivamente, en que han sido tasados, los dos coches automóviles embargados en tales autos, uno de ellos marca «Belage», y el otro marca «Elcar», que se hallan depositados en poder de D. Idamor Moreno Cruzado, con domicilio en la calle de Espartinas, número cuatro.

Para cuyo remate se ha señalado el día cinco de marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avatíos, y que podrá hacerse postura por separado a cada coche.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
F. Delgado

(A.—191)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes que se expresan a continuación, valorados en la suma de cuatro mil doscientas treinta y cinco pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día veintiseis del actual, a las once, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento. Los bienes que se reseñan se encuentran depositados en D. Julián Corral; plaza del Rey, número seis. Bar.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Angel García Retortillo
El Juez municipal,
Fernando Gil Mariscal

Bienes que han de ser vendidos:

Tres mesas de billar tamaño mediano, industria francesa, con su juego de bolas de marfil.

Una máquina Registradora Nacional, número un millón setecientos catorce mil doscientos veintinueve.

Once mesas de mármol, con sus piedras y pie de hierro.

Cuarenta y seis sillas de madera.

Una máquina para cortar fiambres con su volante, número sesenta y dos mil setecientos veinticinco.

Un mostrador, madera de pino.

(A.—190)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 1.º de marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 al 33 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 71.537'59 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 3.575 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de febrero de 1924.
El Director General,
Faquineto

Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 al 33 de la carretera de Madrid a Portugal.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 al 33 de la carretera de Madrid a Portugal en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 71.537,59.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 7.150 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1924.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación

de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 31 de marzo de 1924, pesetas 71.537'59.

Total, 71.537'59 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevega la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Director general,
Faquineto

(E.—198)

Hasta las trece horas del día 1.º de marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 y 1 al 5, respectivamente, de las carreteras de Cercedilla a Collado Mediano y Estación de Cercedilla a Rascafría, cuyo presupuesto asciende a 78.185'97 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 3.905 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de febrero de 1924.
El Director general,
Faquineto

Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano y kilómetros 1 al 5 de la Estación de Cercedilla a Rascafría.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 y 1 al 5 respectivamente de las carreteras de Cercedilla a Collado Mediano y Estación de Cercedilla a Rascafría en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 78.185,97 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de pesetas 7.815, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1924.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación

de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 78.185,97.

Total, 75.185,97 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando del pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán dearse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1903, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Director general,
Paquíneto
(E.—193)

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

Sección de Timbre

ANUNCIO

El día 7 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública para contratar el suministro de aguarrás que se considera necesario en dicho Establecimiento durante el año natural de 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid el día 17 de enero último.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, hasta 1.700 kilogramos de aguarrás con destino a dicha Fábrica durante el año 1924, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, y haciendo constar que el aguarrás a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., calle de ..., número ..., propio de don ..., por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de aguarrás.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 19 de febrero de 1924.

El Administrador,

P. S.

(Firmado)

(Núm. 736) (E.—203)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta para contratar el transporte, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, de la

correspondencia entre las oficinas de El Escorial y Valdemorillo, sirviendo a Peralejo, en automóvil, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y estafeta de El Escorial, con arreglo a lo preceptado en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicios de Correos, y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª que se presentan en dichas Administraciones del Correo Central y estafeta de El Escorial, hasta el día 10 de marzo de 1924, inclusivo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Administración del Correo Central.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)

(Núm. 710) (E.—178)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ferrocarriles, se abre información pública por término de veinticinco días hábiles, a contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos se considere con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por la Sociedad «Tranvías del Este de Madrid», pidiendo la concesión de un tranvía eléctrico desde el Hipódromo al Paseo de Santa Eufracasia, en esta Corte, pasando por la calle de Ríos Rosas y el paseo del referido Hipódromo.

El proyecto se halla a disposición del público para su examen, en el Negociado 4.º de la Secretaría, durante el periodo de la información, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables.

Madrid, 14 de febrero de 1924.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 663) (O.—46)

CAMPO REAL

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este municipio, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por asistencia de 20 familias pobres incluidas en la Beneficencia, y Cuartel de la Guardia Civil, percibiendo además el agraciado 5.000 pesetas por asistencia al resto del vecindario, cuyas cantidades serán satisfechas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Se halla igualmente vacante la plaza de Farmacéutico titular de este municipio, dotada con el sueldo anual

de 550 pesetas, y además el importe de los medicamentos que se suministran a las familias incluidas en Beneficencia, y Cuartel de la Guardia Civil, que se abonarán por separado, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ambos cargos dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, que serán admitidas en el término de un mes, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, 11 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Eulogio González

(Núm. 629) (O.—45)

ORUSCO

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones para arrendar por todo el año económico de 1924 a 1925, los arbitrios municipales que se detallan a continuación, se anuncian las subastas que tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que se expresan y con sujeción a dichos pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Arbitrios, fecha de las subastas, horas, tipos, pesetas

Puestos públicos en ambulancia, día 24 de febrero, de nueve a diez, 250 pesetas.

Pesas y medidas de uso obligatorio, día 24 de febrero, de diez a once, 3.700 pesetas.

Degüello de reses en el matadero municipal, día 24 de febrero, de once a doce, 350 pesetas.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, diez días después, bajo la misma Presidencia, hora y requisitos marcados para la primera y con la rebaja del 25 por 100.

Orusco, a 1 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Ramón Pérez Gracia

(Núm. 598) (E.—151)

VALDEMORILLO

Por jubilación del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas y emolumentos legales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valdemorillo, a 9 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Luis Suga

El Secretario interino,

Julio Martínez

(Núm. 611) (O.—44)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84